

Ciudad Morelos, [REDACTED], a siete de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos, para resolver en forma definitiva los autos de las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** expediente **92/2025**, promovido por [REDACTED], a fin de acreditar la relación de concubinato con [REDACTED].

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Partes de este Juzgado de Primera Instancia Civil de Ciudad Morelos, [REDACTED], el diez de marzo de dos mil veinticinco, compareció [REDACTED], por su propio derecho en la vía Jurisdicción Voluntaria a promover las diligencias de información testimonial; en los términos a que se refiere en su ocurso, a fin de acreditar la relación de concubinato que afirma existió entre la promovente con [REDACTED].

SEGUNDO. Mediante proveído de once de marzo de este año, se admitió la instancia en la vía y forma propuestas, señalando fecha para que se llevara a cabo la información testimonial, dándose intervención al Representante Social para que manifestara lo que a su representación social correspondiera; enseguida se efectuó la diligencia de mérito a que se refieren los artículos 878 y 879 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de [REDACTED].

TERCERO. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se desahogó la audiencia de información testimonial a cargo de [REDACTED] y [REDACTED]. No existió oposición de parte del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Posteriormente por auto de diez de abril de dos mil veinticinco, previa solicitud formulada por escrito, se turnó el expediente para dictar la resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, es legalmente competente para conocer y resolver las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por lo dispuesto en el acuerdo de 12/2023 de fecha 22 de mayo de 2023 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se faculta a este Juzgado para conocer en asuntos de materia civil, familiar y mercantil.

SEGUNDO. La Vía Jurisdicción Voluntaria elegida por el demandante es la correcta, de conformidad con el artículo 878, del mismo ordenamiento procesal civil que establece:

TERCERO. Los solicitantes se legitimaron para comparecer a juicio en términos del artículo 44, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de [REDACTED], ello por tratarse de personas físicas en pleno ejercicio de sus derechos civiles, pues en autos no existe dato alguno que permita aseverar lo contrario.

CUARTO.- [REDACTED]; afirma en su solicitud que ella y el señor [REDACTED], mantuvieron una relación de concubinato, para lo cual exhibió documentales públicas:

Copia certificada de acta de defunción a nombre de [REDACTED], expedida en [REDACTED], [REDACTED].

Recibo de luz, a nombre de [REDACTED], expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

Certificaciones que por ser documentos públicos gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del arábigo 322 y en el artículo 405 del Código de Procedimientos

Civiles para [REDACTED].

Así mismo, rindió las declaraciones las testigos [REDACTED] Y [REDACTED], en audiencia celebrada el cuatro de abril de dos mil veinticinco, la que, para mayor ilustración, se transcribe a continuación:

“...Ciudad Morelos, [REDACTED], siendo las diez horas del cuatro de abril de dos mil veinticinco; día y hora señalado para que tenga verificativo la **INFORMACIÓN TESTIMONIAL** ofrecida, se hace constar la comparecencia de la promovente [REDACTED], la asistencia de su abogado patrono, licenciado FRANCISCO ÁVALOS HERNÁNDEZ, quienes se identifican con credenciales para votar [REDACTED] y [REDACTED], expedidas por el Instituto Nacional Electoral, respectivamente, y la asistencia de [REDACTED] y [REDACTED], quienes comparecen en calidad de testigos, y se identifican con credencial para votar [REDACTED] y [REDACTED], expedidas por el Instituto Nacional Electoral, respectivamente, documentos que se da fe de tener a la vista y de los cuales se ordena agregar copia simple para que obre en autos como legalmente corresponda.

En este acto el suscrito Juez, asistido de su Secretaria de Acuerdos, se declara en audiencia pública, y se procede el desahogo de la Testimonial ofrecida, a cargo de [REDACTED] y [REDACTED], a quienes en este acto se les toma la protesta de Ley, para efecto de que se produzcan con la verdad, apercibiéndolos de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad judicial, como lo dispone el artículo 320 del Código Penal para el Estado de [REDACTED], **a lo que manifiestan los testigos**, que protestan conducirse con la verdad; y respecto **de las tachas** a que se refieren el artículo 358 del Código adjetivo de la materia en vigor, **indicando la primera** de ellos, que la promovente es su amiga, y el **segundo**, que la promovente es su amiga.

Acto continuo, se procede a la separación de los testigos, quedando primeramente en la sala, la testigo [REDACTED], quien dice que su nombre correcto es como se encuentra asentado, originaria de: [REDACTED], [REDACTED]; con domicilio en: [REDACTED], [REDACTED]; de [REDACTED] años de edad; estado civil: [REDACTED]; ocupación: [REDACTED]. Y a preguntas formuladas por el Licenciado FRANCISCO ÁVALOS HERNÁNDEZ, abogado patrono de la promovente contestó: **A LA PRIMERA**: Que diga la testigo si conoce a la señora [REDACTED], y en caso afirmativo desde cuando. **Calificada de legal contesto**: si, desde hace trece años. **A LA SEGUNDA**: Que diga la testigo si conoce al señor [REDACTED], en caso afirmativo desde cuando. **Calificada de legal**

contesto: si, desde hace diez años. **A LA TERCERA:** Que diga la testigo si sabe que relación existió entre [REDACTED] y [REDACTED]. **Calificada de legal contesto:** vivían juntos, estaban en unión libre. **A LA CUARTA:** Que diga la testigo si sabe en que domicilio vivían juntos [REDACTED] y [REDACTED]. **Calificada de legal contesto:** en el Avenida [REDACTED], Valle de [REDACTED], [REDACTED]. **A LA QUINTA:** Que diga la testigo si sabe cuanto tiempo vivieron juntos [REDACTED] y [REDACTED]. **Calificada de legal contesto:** diez años aproximadamente, en noviembre de este año cumplirían diez años. **A LA SEXTA:** Que diga la testigo si sabe si los señores [REDACTED] y [REDACTED] tuvieron hijos en común. **Calificada de legal contesto:** No tuvieron hijos. **LA SEPTIMA:** Que diga la testigo si sabe que [REDACTED] ya falleció, en caso afirmativo que diga cuando. **Calificada de legal contesto:** si, el veinticinco de febrero del año en curso. **LA OCTAVA:** Que diga la testigo si sabe quien se encargaba de mantener a la señora [REDACTED]. **Calificada de legal contesto:** el señor [REDACTED]. **Interrogada sobre la razón de su dicho contestó:** porque conozco a la [REDACTED] con quien desde siempre he convivido mucho, al igual que con el señor [REDACTED].

A continuación, se procede al desahogo de la testimonial a cargo de [REDACTED], quien dice que su nombre correcto es como ha quedado asentado, originario de: [REDACTED]; con domicilio en: [REDACTED], [REDACTED]; de [REDACTED] años de edad; estado civil: [REDACTED]; ocupación: [REDACTED]. Y a preguntas formuladas por el abogado patrono de la promovente contestó:

A LA PRIMERA: Que diga el testigo si conoce a la señora [REDACTED], y en caso afirmativo desde cuando. **Calificada de legal contesto:** si, desde hace mas de treinta años. **A LA SEGUNDA:** Que diga el testigo si conoce al señor [REDACTED], en caso afirmativo desde cuando. **Calificada de legal contesto:** si, desde hace veinticinco años. **A LA TERCERA:** Que diga el testigo si sabe que relación existió entre [REDACTED] y [REDACTED]. **Calificada de legal contesto:** vivían juntos, sin estar casados. **A LA CUARTA:** Que diga el testigo si sabe en que domicilio vivían juntos [REDACTED] y [REDACTED]. **Calificada de legal contesto:** en el Avenida [REDACTED], Valle de [REDACTED], [REDACTED]. **A LA QUINTA:** Que diga el testigo si sabe cuanto tiempo vivieron juntos [REDACTED] y [REDACTED]. **Calificada de legal contesto:** más de ocho años. **A LA SEXTA:** Que diga el testigo si sabe si los señores [REDACTED] y [REDACTED] tuvieron hijos en común. **Calificada de legal contesto:** No tuvieron hijos. **LA SEPTIMA:** Que diga la testigo si sabe que [REDACTED] ya falleció, en caso afirmativo que diga cuando. **Calificada de legal contesto:** si, el veinticinco de

febrero del dos mil veinticinco. **LA OCTAVA:** Que diga la testigo si sabe quien se encargaba de mantener a la señora [REDACTED]. **Calificada de legal contesto:** el señor [REDACTED], el era quien la mantenía. **Interrogado sobre la razón de su dicho contestó:** porque conviví mucho con [REDACTED] y [REDACTED].

Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, siendo las diez horas con treinta minutos del día de la fecha, levantándose la presente acta para mayor constancia la cual es firmada por los que en ella participaron y así quisieron hacerlo en unión del Juez de Primera Instancia Civil de Ciudad Morelos, [REDACTED], [REDACTED], ante su Secretaria de Acuerdos JOSEFINA ESPINOZA GUEVARA, que autoriza y da fe...”.

Prueba valorada en términos del artículo 413 de la Ley procesal civil, con la cual es fácil advertir que tal y como lo afirmó el promovente, de las declaraciones pre transcritas se obtiene que [REDACTED] y [REDACTED], mantuvieron una relación de unión libre, como si fueran propiamente un matrimonio, cohabitaban el mismo techo en calle [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED] y, tenían desde el año dos mil dieciséis al veinticinco de febrero de dos mil veinticinco en su fallecimiento; viviendo como pareja sentimental bajo el conocimiento de todos. Es decir, **siempre mantuvieron una relación de concubinato.**

Sobre el valor de la prueba testimonial es ilustrativa la tesis I.6o.C.201 C, emitida en Novena Época, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Julio de 2000, página 754, con rubro y texto siguiente:

“CONCUBINATO. PUEDE DEMOSTRARSE SU EXISTENCIA MEDIANTE INFORMACIÓN TESTIMONIAL O CON CUALQUIER ELEMENTO QUE PERMITA ACREDITARLO. La información testimonial a que alude el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es eficaz para demostrar la relación de concubinato que pueda existir entre dos personas, toda vez que si bien es cierto que en tratándose del nexo de parentesco, éste se puede probar de manera idónea con las actas del Registro Civil, por lo que los testigos sólo son aptos generalmente para patentizar que no existen más herederos,

distintos de los que pretenden ser declarados en esos términos, no menos verdad es que la relación de concubinato, precisamente por tratarse de una cuestión de hecho de la que no se levanta ninguna inscripción o acta ante el Registro Civil que la acredite, puede y debe ser comprobada con cualquier elemento que permita dejarla en claro conforme al artículo 801 del ordenamiento legal referido.”

Probanzas que adminiculadas mediante su enlace lógico y jurídico vienen a demostrar que [REDACTED] y [REDACTED] mantuvieron una relación de concubinato, como si fueran propiamente un matrimonio, cohabitando en el mismo domicilio ubicado en calle [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED] y, tenían desde el año dos mil dieciséis al veinticinco de febrero de dos mil veinticinco fecha de su fallecimiento.

QUINTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de [REDACTED], que establece:

“Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: II. El Poder Judicial del Estado”

Por lo que una vez, que la presente resolución haya causado estado deberá hacerse pública; en consecuencia, hágase saber a las partes el derecho que les asiste, para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días, a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado 59, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de [REDACTED], en concordancia con el numeral 85, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estatal, también conforme al 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de [REDACTED], en relación en los artículos 264, fracción XIX, 270, 271, 286 y 288, del Código Civil para el Estado de [REDACTED], con relación a los artículos 55, 81, 413, 878 y 879 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se

resuelve los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. El promovente demostró los hechos inmersos en su escrito inicial.

SEGUNDO. Se declara y se reconoce jurídicamente el concubinato de [REDACTED] y [REDACTED].

TERCERO. Hágase saber a las partes, el derecho que les asiste, para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días, a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización, en los términos previstos en el considerado octavo de este fallo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así definitivamente lo resolvió y firma electrónicamente el Juez de Primera Instancia Civil de Ciudad Morelos, [REDACTED], **LICENCIADO VICTOR MANUEL FERNANDEZ RUIZ DE CHAVEZ**, ante la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA JOSEFINA ESPINOZA GUEVARA**, quien autoriza y da fe con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de [REDACTED].

**FIRMA ELECTRÓNICA
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
LIC. VICTOR MANUEL FERNANDEZ RUIZ DE CHAVEZ**

**FIRMA ELECTRÓNICA
SECRETARIA DE ACUERDOS**

LICENCIADA JOSEFINA ESPINOZA GUEVARA.

EXPEDIENTE: 92/2025
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
INFORMACIÓN TESTIMONIAL
ACREDITAR CONCUBINATO.
VMFR/lety

EN EL NÚMERO _____ DEL BOLETÍN JUDICIAL DE FECHA
_____ SE HIZO LA PUBLICACIÓN DE LEY, CONSTE.

EN _____ A LAS DOCE HORAS, SURTIÓ SUS EFECTOS
LA NOTIFICACIÓN ANTERIOR. CONSTE.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS